



## Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción (Ley 6898)

Santa Fe, 13 de julio de 2015.-

REF.: **MIGRACIONES: Disposición 2656/2011.**  
**RECORDATORIO**

Estimado colega:

Con relación al tema del rubro, y en carácter de recordatorio el escribano Juan Carlos Dallaglio, ha preparado la siguiente síntesis de la normativa en materia de menores.

---

### **Disposición 2656/2011 de la Dirección Nacional de Migraciones**

La Disposición Nº **2656/2011** de la Dirección Nacional de Migraciones consideró que a raíz de la sanción de la ley 26579 que establece la mayoría de edad a los dieciocho (18) años, era menester adaptar y actualizar la normativa en materia de menores y derogó la Resolución número 2895/1985 y sus modificatorias y complementarias (Disposiciones 31100/2005 y 33341/2005), aprobándose el procedimiento para el ingreso y egreso de menores hacia y desde el territorio nacional con entrada en vigencia a partir del **1º de diciembre de 2011**.

El Anexo I de la Disposición vigente establece que necesitan autorización para egresar del país las personas que no hayan alcanzado los 18 años de edad, sean de nacionalidad argentina o extranjeros con residencia permanente, temporaria o precaria en la República Argentina (Art. 1º).

No necesitarán autorización los emancipados por matrimonio, los menores argentinos con domicilio o residencia en el exterior, los extranjeros menores de 18 años con radicación permanente, temporaria o precaria en nuestro país cuando hubieren alcanzado la mayoría de edad en su país de origen o residencia anterior, los emancipados por cualquier otra forma conforme con las leyes y los extranjeros que no hayan alcanzado los 18 años pero sean residentes transitorios (art. 2º).

Las autorizaciones deben ser otorgadas por los padres del menor o uno de los padres si el otro hubiera fallecido o estuviese privado de la patria potestad o responsabilidad parental o el padre cuya filiación figure en la partida, para estos casos la partida al momento del control de egreso debe tener una antigüedad de emisión no mayor de seis meses de la fecha de salida del menor; el padre o la madre adoptivos si no hubiera otra filiación adoptiva; el juez competente mediante Resolución Judicial cuando el menor se encontrase bajo tutela, curatela o guarda, el menor se hallare a disposición del juez, no hubiere acuerdo entre los padres o el menor fuere hijo de uno o ambos padres menores de 18 años (art. 3º).

La autorización puede ser tácita o expresa. La autorización tácita es aquella que se otorga en el momento de efectuarse el control y cuando el menor viaje acompañado de sus padres, debiendo acreditarse la filiación (art. 4º).

La autorización expresa es la que él o los padres, según lo reglamentado otorgan ante los siguientes funcionarios: **escribano, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos competente a su jurisdicción**; cónsul argentino; juez competente; o funcionarios de la Dirección Nacional habilitados al efecto. **La autorización expresa deberá contener la indicación explícita de que él o los autorizantes son el padre y/o la madre del menor, de acuerdo con la documentación fehaciente que se ha tenido a la vista** (art. 5º)

**De acuerdo con la voluntad de los padres la autorización podrá ser amplia y autorizar a su hijo a viajar a todos los países del mundo, hasta que alcance la mayoría de edad o bien podrá ser restringida expresando especificaciones sobre la vigencia de la autorización y/o el país de destino del viaje y/o datos del acompañante en caso de autorizar al menor a viajar acompañado.**

---

En razón de su importancia, rogamos tome debida nota de su contenido.-

Atentamente.-

MARIA CRISTINA SAHD  
Secretaria C.D.

CAROLINA CULZONI  
Presidente C.D.